

LA CONCEPCIÓN DEL MAR COMO FRONTERA EN LOS TEXTOS JURÍDICOS DEL SIGLO XIII EN LAS CORONAS DE CASTILLA Y ARAGÓN

MANUEL FLORES DÍAZ
Universidad Complutense de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

Los estudios relacionados con el concepto de Frontera, pese a su actual auge tienen tras de sí cierta tradición, por motivos obvios, en los estudios históricos hispánicos, en especial, por no decir en exclusiva y por los mismos motivos obvios, en el campo del medievalismo. Desde que en el año 1946 Juan de Mata Carriazo Arroquia, al que podríamos considerar como el padre de tales estudios, se adentrase en el tema centrándose en la Baja Edad Media, muchos han seguido la senda por él iniciada¹.

No obstante el concepto de Frontera ha estado ligado tradicionalmente a un determinado medio físico, el terrestre, en detrimento del acuático, en nuestro caso específico el marino, aunque a nadie se le escapa la importancia de los cursos fluviales, o mejor, las cuencas hidrográficas, a la hora de la delimitación de los ámbitos de actuación de diferentes grupos humanos.

No es el ámbito fluvial el que nos interesa, sino el marítimo, y a él vamos a ceñirnos en la presente comunicación. Sería sin embargo imposible eludir por

¹ Sobre una perspectiva de la evolución de los estudios históricos de Frontera en la Edad Media, véase: M. Isabel PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO: «El concepto de Frontera en la historiografía medieval hispana». *Castellum*, 2, 1997. 131-140.

nuestra parte la existencia de estudios anteriores relacionados con el tema, en concreto destacan dos.

Uno es de Ana María Vera Delgado bajo el título *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempo de los Reyes Católicos* publicado en Málaga en el año 1986. El segundo, es la comunicación presentada por Antonio Malpica Cuello y Antonio Gómez Becerro en el *Tercer Coloquio Internacional de Arqueología espacial. Fronteras*, celebrado en Teruel en Septiembre de 1989, bajo el título *La formación de un territorio fronterizo medieval: La costa granadina de la época musulmana a la conquista cristiana*. Sin embargo ambos trabajos adolecen del mismo punto de vista, la organización de la frontera como estructuración de una serie de elementos constructivos orientados hacia funciones militares defensivas. En el primer caso relacionado más directamente con la vigilancia de la costa al finalizar el proceso de Reconquista, pero solo en el marco del obispado de Málaga, tratándose de un estudio de las estructuras fronterizas pero sobre todo de la fiscalidad que hacia posible su mantenimiento en los pueblos y ciudades adyacentes. En el segundo, la situación a analizar es similar al caso anterior al realizar un estudio comparativo y evolutivo de la situación de defensa de la costa en territorio de la provincia de Granada aunque predominando en el estudio los aspectos arqueológicos y de estructura de poblamiento. Se trata en ambos casos y salvando las distancias, del estudio de un «limes», que podría hacerse en la costa o en cualquier otra ubicación, no viéndose en el concepto de frontera aspecto alguno que no sea el político-militar.

Antes de pasar al estudio de los aspectos que nos interesan a nosotros, vamos a dar una visión sobre las diferentes definiciones que se han dado sobre el concepto de Frontera, para después pasar al análisis de la situación que se desprende en ciertos textos jurídicos hispanos, en concreto de las Coronas de Castilla y de Aragón, la primera con una gran proyección espacial terrestre en el marco de los procesos de Reconquista y Repoblación, y la segunda con una gran proyección espacial marítima extra-peninsular, en especial en el ámbito del Mediterráneo. Una vez definido el espacio físico queda por realizar la delimitación temporal, circunscrita en el siglo XIII, cuando en el marco del fortalecimiento de la actuación de la monarquía esta impulse las elaboraciones legales tendentes a reforzar su poder en todos los ámbitos de actuación, tanto políticos como económicos. Es así mismo el periodo en el que las dos Coronas van a dar inicio a los avances más espectaculares en los procesos de expansión territorial mencionados con anterioridad, en el caso castellano principalmente en la primera mitad del mencionado siglo, mientras que en el caso aragonés en la segunda mitad del mismo².

² En el primer caso se extenderá el territorio desde la cuenca del Guadiana hasta más allá de la del Guadalquivir, mientras que en el segundo caso termina prácticamente el proceso de Reconquista peninsular y se ponen las bases de la proyección ultramarina, en especial desde la toma de Mallorca, indispensable para realizar bajo el más bajo costo posible la conquista del Levante, Valencia y Murcia.

2. EL CONCEPTO DE FRONTERA

2.1. CONCEPCIONES EXTRA-HISTÓRICAS

Nuestro interés principal se encuentra en las definiciones historiográficas, principalmente relacionadas con las Edad Media. Sin embargo hemos de partir de definiciones extra-históricas y para ello vamos a ver cuatro acepciones extraídas de fuentes diferentes:

A) «...; *frontera, la raya y término que parte dos reynos, por estar el uno frontero al otro.*» Esta definición, entre otras acepciones, es la que se puede encontrar en la voz «Frente» en la obra de Covarrubias *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*³.

B) «*La raya o término que parte y divide dos Réinos, por estar el uno frontero al otro.*» Se trata de la primera de las tres acepciones que aparece en el *Diccionario de Autoridades*⁴.

C) «*Confin de un estado.*» Esta es la primera acepción de las cinco que aparecen en el diccionario de la Real Academia de la Lengua en su edición del año 1992⁵.

D) Por último debemos indicar como etimológicamente deriva del término latino *frons-frontis*, que significas «frente»⁶.

Como vemos, básicamente se hace referencia en cualquiera de estas acepciones a la separación entre dos entidades de carácter territorial, que son completamente diferentes, acentuándose el aspecto político de la acepción, al darse como la primera y principal, en el caso de darse varias, en la mayoría de los casos. Es ahí donde entramos en uno de los problemas al que hay que enfrentarse en los estudios relacionados con la Frontera, la acepción política del termino que se suele aplicar siempre, sea voluntaria o involuntariamente, más allá de cualquier otra consideración, como ocurre en el caso de los dos estudios que hemos mencionado con anterioridad.

³ S. de COVARRUBIAS: *Tesoro de la Lengua Castellana o Española. Según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en la de 1674.* Edición de Martín de Riquer, 1987, tercera edición de 1993. Edición inicial de 1943. 608.

⁴ Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades.* Madrid, 1732. Edición facsímil de 1976, tercera reimpresión. 801.

⁵ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española.* 1992, 21 edición. 705.

⁶ J. COROMINAS y J. A. PASCUAL: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico.* Vol. II Edición de 1980. 953. Sin embargo no viene ninguna relación con frontera, voz de la que tampoco se da entrada alguna.

2.2. CONCEPCIONES HISTÓRICAS

Pero más allá de estas definiciones, los estudios históricos han sido capaces de desarrollar las suyas propias, aunque no de una manera tan precisa, como en los casos anteriores, pero sí clara y concisamente como vamos a pasar a ver.

En las actas del mencionado *Tercer Coloquio Internacional de Arqueología espacial. Fronteras*, en la primera comunicación que encontramos se hace una reflexión teórica respecto al concepto de Frontera, pero entendido desde el punto de vista político, identificando la realidad de Frontera con la existencia de un poder estatal, aunque no entendido como se entiende el estado en la actualidad, sino como un conjunto de interrelaciones de lo que en la arqueología más reciente se entiende como relaciones «centro-periferia», identificándose también la frontera de manera secundaria como un espacio geográfico de transición⁷. Es este último aspecto el que más nos puede interesar a nosotros, en las comunicaciones de un coloquio eminentemente arqueológico, pero donde predomina la concepción política del término.

Para ceñirnos a la historiografía fuera de la arqueología, podemos indicar, siguiendo la senda del mencionado trabajo de María Isabel Pérez de Tudela, como existen en la actualidad dos líneas en la investigación histórica relacionada con el concepto de Frontera:

1) Por un lado los trabajos de tipo integrador realizados por autores consagrados y de gran prestigio.

2) Por otro, la incorporación de jóvenes autores que realizan tanto análisis de tipo metodológico, a peque a escala podríamos concretar, así como también teorías generalizadoras.

En el primer aspecto destacan, por un lado, las *Sesiones de trabajo. II Seminario de Historia Medieval*, celebradas por la Universidad de Zaragoza en el año 1992⁸. En estas sesiones de trabajo vuelven a predominar las consideraciones político-militares a excepción del escrito de Ana María Barrero García bajo el título «Los derechos de frontera», entre las páginas 69 a 80, donde analiza la frontera como ámbito que hace surgir un derecho específico. Vamos a ver con un poco más de atención este trabajo y en el veremos que en el marco de los reinos cristianos medievales este derecho viene

⁷ P. V. CASTRO MARTÍNEZ y P. GONZÁLEZ MARCÉN: «El concepto de frontera: Implicaciones teóricas de la noción de territorio político», *Tercer Coloquio Internacional de Arqueología Espacial. Fronteras*, 1989. 7-18.

⁸ Se publicaron bajo el significativo título de: *La sociedades de Frontera en la España Medieval*. Zaragoza, 1993.

recogido en los textos de derecho local, los fueros⁹, pasando a analizar su alcance en diferentes ámbitos que a grandes rasgos son Castilla, las Extremaduras, Aragón y Cataluña, así como el caso de Valencia aunque también analiza un derecho de aplicación personal y no territorial, el conocidísimo derecho de francos. Sin embargo, si en el mencionado estudio se busca alguna conclusión sobre el tema, no se va a encontrar, ciñéndose a un relato de la progresiva extensión e implantación de dichos fueros.

Otro de los trabajos de tipo integrado es *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium conmemorativo del quinto centenario*, publicadas en el año 1992 en Granada, recogiendo, entre otros aspectos, los resultados de la mesa redonda bajo la denominación «La Frontera. Estado de las investigaciones» donde desde la página 343 a la 416 se plasma, en tres escritos, la situación fronteriza entre Castilla y el reino de Granada, en el primero a través de las vicisitudes de la fortaleza de Zahara de la Sierra; en el segundo, la situación en el marco sevillano-xericense y la tercera y última, en el marco jiennense, volviéndose a tratar en los tres casos de cuestiones eminentemente político-militares en el marco geográfico bajomedieval, por otro lado algo lógico en vista del tema del *Symposium*.

En la segunda de las dos líneas mencionadas con anterioridad destacan los trabajos de numerosos investigadores, tanto, como indicábamos, en teorías generalizadoras como en cuestiones metodológicas o de estudios de temática más especializada. En este orden de actuación podríamos considerar pionero a Eduardo Manzano Moreno y su producción sobre el tema¹⁰. Es este autor a su vez quien parece querer abrir nuevos aspectos en el concepto de Frontera al sugerir la existencia de líneas divisorias, fronteras, más imperceptibles como son aquellas que diferencian a nómadas-sedentarios; campesinos-burgueses, o cualquier aspecto que queramos o seamos capaces de ver. Sin embargo, en su producción sobre el tema el mismo parece haberse limitado al aspecto más tradicional, el político-militar¹¹.

⁹ No hay que olvidar que esta investigadora es una especialista en el tema del derecho local en la Edad Media, con numerosos trabajos sobre el tema.

¹⁰ E. MANZANO MORENO: *La organización fronteriza en al-Andalus durante la época Omeya*. Madrid, 1989. Publicación basada en la tesis doctoral del mismo título defendida ese mismo año. También tendríamos *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*. Madrid, 1991, donde se ahonda en el tema o el trabajo «Madrid, en la frontera Omeya de Toledo», publicado en la obra *Madrid del siglo IX a XI*, editada por la comunidad de Madrid en 1990. No podemos olvidar el trabajo de otros investigadores, de los que hacemos mención de alguno de ellos, como E. Rodríguez-Picavea Mantilla, A. Rodríguez López, o el portugués C. Barros, J. M. Suárez Japón, A. Martínez Rodríguez, J. F. Jiménez Alcázar, J. Ponce García, M. Martínez Martínez o J. Hinojosa Montalvo entre otros.

¹¹ Estas últimas consideraciones parecen acercarnos más a áreas científicas como la etnología o la antropología cultural.

Se puede observar en este peque o análisis sobre el concepto de Frontera como impera, por encima de cualquier otro, un sentido del mismo relacionado con temas de carácter político-militar, tanto en las acepciones históricas como en las extra-históricas. Falta, a nuestro juicio, la consideración que se puede extraer, a la luz de determinados textos jurídicos, sobre la consideración del mar como frontera en otros aspectos, en especial los económicos, y eso mismo es lo que vamos a proceder a realizar a continuación.

3. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación que hemos escogido, *Libro del Consulado del Mar*, *Las Siete Partidas* y *El Libro de los Usos Viejos de Valencia*, no ha sido seleccionada al azar, sino que recoge determinadas condiciones que a nosotros nos interesa como son:

–Hacer referencia al mar y sus implicaciones jurídicas, así como hacer relación, directa o indirectamente, a las actividades comerciales por vía marítima.

–Haber sido concedidos por el poder real, por el monarca, con todo lo que ello lleva consigo, de los dos reinos cristianos de la Península Ibérica más significativos, a nuestro entender, en cuestiones de legislación y de comercio marítimo durante la plena y baja Edad Media, como son las Coronas de Castilla y Aragón:

–Poseen, en teoría, diferentes alcances de aplicación, con una dimensión que podríamos denominar como internacional, en el caso del primer texto; un alcance a nivel de un reino, en el caso del segundo; y alcance local en el caso del tercero.

Vamos a pasar sin más dilación a ver cuales son estos textos.

3.1. EL LIBRO DEL CONSULADO DEL MAR¹²

Se trata del más específico de los tres textos en relación con el mar y las actividades comerciales. De elaboración un tanto incierta en cuanto a su proceso y a su fecha concreta, podemos enmarcarlo, a rasgos generales, en la segunda mitad del siglo XIII y en la ciudad de Barcelona, aunque la copia existente más antigua es de finales del siglo XIV. Bebe de numerosas fuentes en su creación, una de ellas las denominadas *Ordinationes Ripariae* de la ciudad de Barcelona en el año 1258 re-

¹² Son numerosas las ediciones sobre esta colección documental. Si tuviéramos que inclinarnos por alguna lo haríamos por las de: G. COLÓN DOMENECH y A. GARCÍA SANZ: *Libre del Consolat de Mar. Edició del text de la Real de Mallorca*. 3 vols. Barcelona, 1981-1984, siendo ésta una de las ediciones más modernas en catalán con un magnífico estudio. Un clásico es la de F. VALLS TABERNER: *Consolat de Mar*. 3 vols. Barcelona, 1930-1933. Si se quiere una edición en español, la última es de Juan Ramón PERELLADA: *Libro del Consulado del Mar*. Madrid, 1955.

dactadas por los *Prohombres de la Ribera* de la ciudad a instancias del rey y en las que se observa la posibilidad de embarcar a dos cónsules de la ciudad de Barcelona en aquellos barcos que se dirijan a comerciar a tierras lejanas, lo que ha sido visto por numerosos investigadores como un antecedente de los cónsules fijos.

Pero lo que aquí nos interesa es que se produce una proyección espacial por vía marítima de la legislación emanada de un territorio hasta más allá de sus fronteras terrestres, situación que se hará más patente con el sistema de consulados fijos, creándose condiciones legales de extraterritorialidad que dependen de la voluntad del poder político soberano del territorio donde se asiente o de la fuerza y el interés de quienes quieren asentar el consulado en tierra extraña. Esto nos lleva al fondo de nuestra cuestión ya que vemos como el mar sirve de vía de comunicación, cosa obvia, convirtiéndose en una especie de «tierra de nadie» donde un poder político puede realizar las actuaciones que quiera mientras que no choque con otro poder político. Esta situación solo puede ocurrir de dos maneras. Bien por encontrarse un barco extraño en el mar o por llegar a la orilla, más concretamente a tierra extraña, en el sentido político.

Podemos indicar a modo de conclusión como los preceptos emanados en este texto proyectan las concepciones de una determinada sociedad, y de sus aspectos políticos y económicos, más allá de su territorio de origen y en la medida en que estas concepciones son aceptadas, en mayor o menor medida, en otros territorios y por otros poderes, podemos hablar de una extensión de fronteras en los aspectos económico-comerciales también, en cierta medida, políticos, pero dependiendo de la voluntad y de la fortaleza de la organización política del lugar donde pretenda asentarse.

3.2. LAS PARTIDAS¹³

«Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que biven en este mundo son estas; /.../ el mar y su ribera /.../ todo ome se puede aprovechar de la mar e de su ribera, pescando, o navegando, e faciendo y todas las cosas que entendiere que a su pro son.»

(Partida III, Título 28, capítulo 3)

Este es uno de los preceptos más significativos en cuanto al mar y a las actividades que el hombre puede llevar a cabo en esta obra legislativa castellana, tam-

¹³ Mi edición preferida es la de Gregorio LÓPEZ: *Las Siete Partidas...* Salamanca, 1565. Para una edición moderna véase la que realizó la Real Academia de la Historia.

bién de la segunda mitad del siglo XIII y de inspiración, sino de autoría, del propio monarca. Pero en *Partidas* encontramos una parte más específica y relacionada con los temas marítimos, en concreto se trata de la Partida V, Título 9 y vamos a dedicarnos al texto de este código debido a que manifiesta la pretensión concreta de un poder político concreto, en este caso la monarquía castellana de la segunda mitad del siglo XIII.

Para ello tampoco podemos olvidar que en la elaboración de esta obra concluyen otros intereses del monarca, intereses relacionados con el *Fecho del Imperio* por lo que podemos extraer de esta circunstancia dos consecuencias. La primera es que se va a intentar realizar un código de aplicación universal, válido para todo el mundo y en todo momento, intentando así reforzar su posición como gobernante universal. La segunda consecuencia es que para ello, también para los asuntos relacionados con el mar, se va a tener muy en consideración el Derecho ya existente y en especial el de raíz clásica que en los asuntos relacionados con el mar implica la influencia del Derecho Rodio, influencia que se ve en muchos, no en todos, de los capítulos del mencionado Título¹⁴.

En este Derecho clásico se observa también una concepción abierta del mar, reflejada en el código castellano, por lo que se volvería a ver al mar como un espacio de conexión, no de limitación, entre diferentes y alejados, o cercanos, ámbitos geográficos, primando los aspectos socio-económicos sobre los políticos.

3.3. *EL LIBRO DE LOS USOS VIEJOS DE VALENCIA*¹⁵

En esta obra jurídica, otorgada por Jaime I en el año 1261 a la ciudad de Valencia, de carácter local y comparable a los Fueros de la Corona de Castilla. Podemos observar como, entre otras regulaciones, también hay una serie de preceptos, dispersos, que trata aspectos tales como el uso de la costa o la regulación de aspectos relacionados con actividades comerciales y dentro de estas las realizadas por vía marítima.

Hay una novedad revolucionaria y es que en el Libro 1, capítulo 1, que trata sobre los límites de la ciudad de Valencia, se expresa que tales límites se encuentran respecto al mar a cien millas al interior del mismo. Esto, por si solo ya representa

¹⁴ Para este aspecto destaca el artículo de Juan Antonio Arias Bonet «El Derecho marítimo en las Partidas» *Revista de Derecho Mercantil*, 99, 1966. 91-108.

¹⁵ Arcadio GARCÍA SANZ: *Els Furs. Adaptació del text del furs de Jaume el Conqueridor i Alfons el Benigne de L'Edició de Francés Joan Pastor (València, 1547) a l'orde dels mateixos furs en el manuscrit de Boronat Péra de l'Arxiu Municipal de la ciutat de València*. Valencia, 1979. Se trata de la edición más moderna y realizada por un prestigioso investigador sobre el tema del Derecho marítimo.

una pretensión totalmente revolucionaria, tanto política como económica y, también, tecnológicamente. El mar ha dejado de ser un marco de interconexión para convertirse en un lugar geográfico más y por lo tanto susceptible de ser «limitado» políticamente.

En el resto del texto, aún en los aspectos más económicos, se va ver también cierto trasfondo político, como cuando en el Libro 2, capítulo 47 se manifiesta, entre otros aspectos, que cada barco que llegase al puerto o a la *costa* de la ciudad tiene que pagar una determinada cantidad en función del tamaño de la nave, quedando sin aplicación para el caso de los habitantes del Reino de Valencia.

Se ve claramente en esta elaboración legal, con un ámbito de aplicación más reducido, como predomina la concepción del mar como espacio político, sujeto a las mismas circunstancias que un espacio terrestre, entre ellas la de ser convertido en frontera con unos límites concretos y definidos, en este caso cien millas al interior del mar desde la ciudad de Valencia, lo que no deja de ser una concepción muy avanzada para la época y en consonancia con los tiempos que corren actualmente.

4. CONCLUSIONES

Al iniciar este trabajo pretendíamos ver si existía en los documentos legales que hemos analizado una concepción fronteriza del mar o no y en el caso de existir qué carácter tiene, si político o económico.

Lo que hemos visto es que si bien se trata de textos con un amplio contenido económico, no deja de desprenderse en dos de ellos, los del ámbito de la Corona de Aragón, alguna que otra pretensión política, más implícita en el caso del texto del *Libro del Consulado del Mar* y más explícita en el caso de los *Usos* de Valencia.

Para el caso castellano esta concepción del mar como frontera parece no estar presente ni política ni económicamente, dando la sensación que el mar es un espacio abierto, tanto desde una obvia consideración geográfica, hasta los mencionados aspectos políticos y económicos.

La respuesta a tales diferencias habría que buscarla en el nivel de importancia que representa el mar, ya que para los miembros de la Corona de Aragón es el medio de expansión y crecimiento tanto político como económico desde mediados del siglo XIII, mientras que para el caso de la Corona de Castilla este papel del mar es, de momento escaso, aunque más adelante y antes que finalice la Edad Media, adquirirá una gran importancia.

También habría que adentrarse en la mentalidad de las gentes de ambos ámbitos territoriales, en el sentido de que para el hombre castellano la línea de fronte-

ra, marcada por el proceso de Reconquista, no es tan estable y está sometida a mayores modificaciones. Mientras que para el caso de los hombres de la Corona de Aragón el concepto de frontera terrestre estaría mucho más claro y definido, primero, por la culminación, o al menos relogo, del proceso de Reconquista entorno a finales del siglo XIII y, segundo, por la propia organización política interna de dicha Corona, con entidades políticas bien diferenciadas tanto institucional, económica como políticamente.

Son sin duda todos ellos aspectos que, junto con los anteriores, tendrán que ser mejor estudiados en el futuro. Aún así muestran, según creo, cuestiones de interés para los estudios de frontera, en este caso relacionados con el mar, lo que es ya de por sí un aspecto novedoso y fuera de la concepción, más o menos clásica, de la frontera entendida como una línea divisoria, más o menos definida, en un espacio terrestre.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS BONET, J. A.: «El Derecho marítimo en las Partidas», *Revista de Derecho Mercantil*. 99, 1966. 91-108.
- CASTRO MARTÍNEZ, P. V. y GONZÁLEZ MARCEN, P.: «El concepto de frontera: Implicaciones teóricas de la noción de territorio político». *Tercer Coloquio Internacional de Arqueología Espacial. Fronteras*. 1989, 7-18.
- COLÓN DOMENECH, G. y GARCÍA SANZ, A.: *Libre del Consolat de Mar. Edició del text de la Real de Mallorca*. 3 vols. Barcelona, 1981-1984.
- MALPICA CUELLO, A. y GÓMEZ BECERRO, A.: «La formación de un territorio fronterizo medieval: La costa granadina de la época musulmana a la conquista cristiana». *Tercer Coloquio de Arqueología espacial. Frontera*. Actas publicadas en Teruel, 1989.
- MANZANO MORENO, E.: *La organización fronteriza en al-Andalus durante la época Omeya*. Madrid, 1989.
- «Madrid, en la frontera Omeya de Toledo» *Madrid del siglo IX al XI*. Madrid, 1991.
 - *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*. Madrid, 1991.
- PERELLADA, Juan Ramón: *Libro del Consulado del Mar*. Madrid, 1955.
- PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M.^a Isabel: «El concepto de Frontera en la historiografía medieval hispana». *Castellum*, 2, 1997. 131-140.
- VALLS TABERNER, F.: *Consolat de Mar*. 3 vols. Barcelona, 1930-1933.
- VERA DELGADO, A. M.: *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempos de los Reyes Católicos*. Málaga, 1986.